

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 32

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Manzanillo con oficio SHA/008/2015 del 12 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 03, del 12 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015 del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este Decreto, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

*“TERCERO.- La presente iniciativa de Ley de Ingresos, contiene la proyección de recursos que percibirá el municipio de Manzanillo Colima, durante la vigencia de la Ley, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos. Su monto total será de **\$747'554,048.99** (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y se integra de tres grandes grupos: a) los Ingresos de Gestión, b) las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y c) los Ingresos extraordinarios por Financiamientos. Dentro del primer gran grupo se contemplaron los siguientes rubros: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Dentro del segundo gran grupo las participaciones y fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios, los cuales se determinaron de la forma siguiente:*

INGRESOS DE GESTIÓN:

En materia de ingresos de gestión, que se constituyen de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, se determinó aplicar una tasa de crecimiento del 4.5% en relación a las estimaciones similares a los ingresos obtenidos en el presente año, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo Colima, se encuentran establecidas en unidades de salario mínimo. Sin embargo, algunos conceptos de ingresos se tomaron como base para su presupuestación, su comportamiento particular en el Ejercicio 2015.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Para el ingreso esperado por las participaciones federales y las aportaciones, para los fondos del Ramo 33, se consideraron como estimación inicial los montos calculados y proporcionados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, y proporcionados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima mediante correo electrónico, de fecha 26 de octubre de 2015, mismas que espera recibir el Municipio de Manzanillo para el ejercicio 2016.

En el renglón de convenios de Programas Federales para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio, se incluyen la cantidad de \$10,900,000.00 (diez millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que se recibirán del Gobierno Federal para los programas SUBSEMUN, Fondo de Zona Federal y Convenio de Multas Federales No Fiscales.

En el caso de la participación aduanal del 0.136% de la recaudación federal participable que le corresponde al Municipio de Manzanillo se proyectó con un incremento del 4.5% sobre la cantidad recaudada y estimada al 31 de diciembre de 2015..."

CUARTO.- *La Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.*

De ser aprobado el Decreto que contiene la presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Manzanillo, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de: libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- *La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2016, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que soporta la iniciativa, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.*

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$331'152,834.00 y en recursos federalizados \$118'658,303.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 60.17% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y en multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Manzanillo, estimados para el año 2016, ascienden a **\$747'554,048.99** (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.); provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta Legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en los cuales se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionando las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de Ley de Ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora considera necesario que como resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta Ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de Leyes de Ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos gravables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las Leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 32

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Manzanillo percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$747'554,048.99** (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

| 2016 | CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|-----------------|--|--------------------------|
| 4.1.1 | IMPUESTOS | \$ 181,518,511.20 |
| 4.1.1.1 | Impuesto sobre los Ingresos | 402,844.70 |
| | Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas | 402,844.70 |
| 4.1.1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio | 151,631,958.96 |
| | Impuesto predial | 172,198,723.16 |
| | Descuentos y bonificaciones | -20,566,764.20 |
| 4.1.1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones | 22,877,940.05 |
| | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales | 22,877,940.05 |
| 4.1.1.7 | Accesorios | 6,605,767.49 |
| | Accesorios de impuesto predial | 6,307,072.70 |
| | Accesorios del impuesto sobre Espectáculos Públicos y Otras Diversiones públicas | 0.00 |
| | Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial | 282,592.26 |
| | Otros Accesorios | 16,102.53 |
| 4.1.4. | DERECHOS | 71,046,565.64 |
| 4.1.4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 2,060,496.00 |
| | Uso de vías y áreas públicas | 2,060,496.00 |
| 4.1.4.3. | Derechos por prestación de servicios | 50,974,249.63 |

| | | |
|------------------|--|----------------------|
| | Servicios médicos | 221,456.28 |
| | Alumbrado público | 42,284,752.43 |
| | Aseo público | 5,407,319.13 |
| | Cementerios | 896,475.65 |
| | Rastro | 906,968.97 |
| | Seguridad pública | 1,257,277.17 |
| 4.1.4.4 | Otros derechos | 17,726,370.61 |
| | Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos | 6,317,944.01 |
| | Anuncios y publicidad | 1,988,073.14 |
| | Bebidas alcohólicas | 5,287,224.41 |
| | Licencias y permisos | 208,286.55 |
| | Registros, certificaciones y legalizaciones | 628,855.97 |
| | Catastro | 1,697,122.41 |
| | Ecología | 203,450.40 |
| | Diversas certificaciones | 1,395,413.72 |
| 4.1.4.5 | Accesorios | 285,449.40 |
| | Multas por pago extemporáneo de Derechos | 6,467.56 |
| | Recargos | 278,981.84 |
| | Gastos de Ejecución | |
| 4.1.5 | PRODUCTOS | 8,821,202.37 |
| 4.1.5.1 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 8,821,202.37 |
| 4.1.5.1.1 | PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO | 8,376,519.65 |
| | Venta de Bienes Muebles e Inmuebles | 6,433,730.37 |
| | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles | 841,523.75 |
| | Formas impresas | 817,938.12 |
| | Bienes vacantes mostrencos | |
| | Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura | 5,212.76 |
| | Otros productos | 278,114.65 |
| 4.1.5.1.3 | Otros productos que generan ingresos corrientes | 444,682.72 |
| | Rendimientos Financieros | 365.17 |
| | Rendimientos Financieros Recursos Propios | 129,549.01 |
| | Rendimientos Financieros FAIS | 302,230.96 |
| | Rendimientos Financieros FORTAMUN | 7,588.84 |
| | Otros Rendimientos Financieros | 4,948.74 |
| 4.1.6 | APROVECHAMIENTOS | 5,671,697.06 |
| 4.1.6.1 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 5,671,697.06 |
| 4.1.6.1.2 | MULTAS | 3,480,075.71 |
| | Multas por faltas a la reglamentación municipal | 5,876,206.72 |
| | Recargos de multas | 41,236.76 |
| | Gastos de ejecución de multas | |

| | | |
|------------------|---|--------------------------|
| | Descuento de multas | -2,437,367.77 |
| 4.1.6.1.9 | Otros aprovechamientos | 2,191,621.35 |
| | Intereses | 13,792.36 |
| | Indemnizaciones | 0.00 |
| | Reintegros | 1,342,591.97 |
| | Depósitos | 50,792.70 |
| | Otros | 784,444.32 |
| 4.1.8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 480,496,072.72 |
| 4.1.8.1 | PARTICIPACIONES | 331,152,834.00 |
| | Fondo General de Participaciones | 155,803,095.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | 67,755,304.00 |
| | Tenencia | |
| | ISAN | 2,141,817.00 |
| | IEPS | 2,785,041.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 7,181,787.00 |
| | IEPS gasolina y diesel | 7,216,227.00 |
| | Participación Aduanal 0.136% de la RFP | 83,499,768.00 |
| | Participación artículo 3-b LCF | 4,769,795.00 |
| 4.1.8.2 | APORTACIONES | 118,658,303.00 |
| | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social | 27,281,656.00 |
| | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | 91,376,647.00 |
| 4.1.8.3 | CONVENIOS | 30,684,935.72 |
| | Multas Federales no Fiscales | 420,536.17 |
| | Accesorios de multas Federales no Fiscales | 26,878.09 |
| | ZOFEMAT | 18,995,588.84 |
| | Accesorios ZOFEMAT | 341,932.62 |
| | Otros Convenios | 10,900,000.00 |
| | SUMAS INGRESOS | \$ 747,554,048.99 |

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Manzanillo, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$210'210,522.23** (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 23/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 ° de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS, SECRETARIO.-Rúbrica.- DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA, SECRETARIA.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 28 veintiocho del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA. Rúbrica.-
